

Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de mayo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUSTODIA 2022-200

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se descende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que el niño DYLAN ALEXIS MEDINA TORRADO reside junto con su abuela paterna en la Finca el Eucalipto Vereda Canal alta en el municipio de Girón, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por la señora LUZ ENIT JAIMES es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

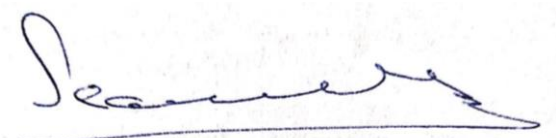
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de CUSTODIA instaurada a través de apoderada por LUZ ENIT JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Girón - Reparto, para que allí se tramite

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR